

M. V. S.

Don José Galas Quino de la presente villa de Benabarre con el mas profundo respeto a U.S.
Expone: Que habiendo segado el Coutador de Hipotecas de este Partido Judicial de Roncal
que para tener razón de las Escrituras del expediente de las tres da su de Censo y que
esta un Testamento; cuyos documentos fueron testificados - El testamento en la villa de Aldeba
del Partido de Pamplona en el dia veintiún de Octubre de mil seiscientos setenta y nueve por el Escri-
bano de Aldeba Don Antonio Juan Moi domiciliado en ella - Una de ceso fue testificada en
el dia diez de Agosto de mil seiscientos cincuenta por el Embajador don Martín Adarruri
habitante en Benabarre; y la otra de ceso lo fué en el dia diez y ocho de Enero de mil seiscien-
tos cincuenta y cuatro por el Escribano de Pamplona don Domingo Soto y Solbes: ta-
les documentos fueron testificada mucho antes de la creacion de la Hipoteca como se he
yo la fecha de uno de los dichos instrumentos; y siguiendo gravissimo prejuicio al di-
cente por no tenerse razón de los supuestos instrumentos por lo tanto:

A U.S. humildemente suplica se digne mandar al Coutador de Hipotecas de este Partido
de Benabarre D. Francisco Gallego y Haste a que tiene razón de dichas tres Escrituras
anilla nombradas de la plenariaza del suplicante. Espera grata de la noticia y,
tan esclamado sentido de justicia que tanto distingue la persona de U.S.
Benabarre diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

José Galas

Zarag. y Okt. 21. de 1855.

Si se da cuenta a esta inst. por
no venir en el papel sellado
correspondiente.

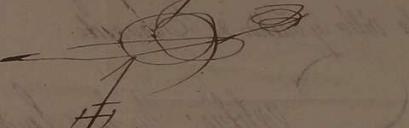
Muy Ilustre Señor Regente de la Administración Territorial de Zaragoza.

Alcaldía Mayor del Reino de Valencia
Escritorio público y del Juzgado de primera instancia
de la villa y Ciudad de Valencia

Oficio: Se acuerda que desde ayer se ha presentado al Sr. Abogado del Reino de Valencia, para que se le convierta en abogado y Procurador, para defendido en el mismo asunto a el y a su esposa un expediente de su exención de potestad en el que se halló el año siguiente = , lo dicen a D. José Rabas y D. Joaquín Claveria conyuge, pobres en el sentido legal, a quienes se defiende como a tales sin medios, y con el papel de los de, se diese todo por ellos y, con calidad de testigo si mejoraran de fortuna y sin perjuicio de la opción que en su caso pudiera hacer las personas con quienes hayan su título, entregando al Abogado este expediente. Lo manda y firma en vista de autos el Señor D. Ventura Díaz de los Ríos Juez de primera instancia de Valencia y su Oficina, en ella a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, doy fe - Ventura Díaz de los Ríos - Ante mi Francisco Pallejá y Hasta - Así resulta del Expediente al principio nombrado y á su folio once vuelto, a que me refiero. Y para que conste a petición de D. José Rabas

M. de Almería
agosto diez y seis años de mil ochocientos
ochenta y tres en vista de autos

y en virtud de orden del Señor Obispo de este Partido
en autos provisto en este dia se libra el presente que sig-
ue y falso en Camarita a veinte y ocho de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y cinco.



En testimonio de verdad

Vicente Meléndez



